



# Resolución Ministerial

N° 586 -2018-PRODUCE

Lima, 28 DIC. 2018

**VISTOS:** El Oficio N° 658-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 446-2018-PRODUCE/DGPAPPA-Dpo de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1634-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, los artículos 21, 22 y 25 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, disponen que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones o extraigan recursos hidrobiológicos, siendo dicha



autorización intransferible, debiendo pagar los correspondientes derechos por concepto de permiso de pesca o concesiones cuando los recursos hidrobiológicos provenientes de la investigación se destinen a su comercialización, y que para el caso de la utilización de embarcaciones de bandera extranjera, dicha investigación además de ser autorizada a plazo determinado mediante Resolución Ministerial, es necesario que la embarcación cuente con permiso de pesca para su realización, estando obligado su titular a proporcionar la información relativa a las investigaciones realizadas en el plazo que establezca la correspondiente Resolución Ministerial;



Que, el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE señala que el Ministerio de la Producción otorgará permisos de pesca a las embarcaciones pesqueras atuneras que utilicen como aparejos y/o artes de pesca la caña, el palangre, el cerco y cualquier otro método selectivo recomendado por la CIAT o el APICD, que evite la captura de cetáceos menores o permita su escape; esta disposición no limita la facultad del Ministerio de la Producción establecida en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;



Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° 658-2018-IMARPE/CD remite el *"Plan de Trabajo PESCA EXPERIMENTAL CON ARTES DE PESCA DE LÍNEA 'POLE AND LINE' A BORDO DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA EXTRANJERA ROYAL DAWN"*, el cual señala, entre otros, que *"El imarpe en el marco de sus investigaciones de las Artes de Pesca Tradicionales y No Tradicionales estaría de acuerdo en desarrollar el Plan de Trabajo sobre la Pesca Experimental con artes de pesca de Línea Pole and Line, a bordo de la Embarcación Pesquera Extranjera Royal Dawn; dicha investigación sería provechosa para los intereses en el desarrollo de nuevas tecnologías en artes de pesca selectivas para el uso sostenible del recurso atún"*, siendo su objetivo general *"Evaluar la eficiencia y selectividad del arte de pesca Pole and line dirigida al atún a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn"*, y como objetivos específicos: i) *"Caracterizar el arte de pesca del Pole and line"*; ii) *"Caracterizar la obtención de carnada viva (descripción técnica de componentes para la obtención de carnada viva)"*; iii) *"Describir las operaciones de pesca con Pole and line"*; iv) *"Cuantificar el impacto de la captura de la carnada viva"*; v) *"Cuantificar el cpue del Pole and line dirigida a la captura del atún"*; vi) *"Determinar la estructura de tallas del atún durante las operaciones de pesca con Pole and line"*; y, vii) *"Cuantificar la fauna acompañante de los atunes durante las operaciones de pesca con Pole and line"*; por lo que el periodo de estudio será de *"Enero - Julio 2019"*;



Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 446-2018-PRODUCE/DGPARPA-Dpo, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 658-2018-IMARPE/CD señala, entre otros, que *"(...) con la finalidad de obtener mayores elementos científicos y técnicos sobre la eficiencia de nuevos métodos y/o artes de pesca orientados a la extracción de atún que permita una explotación racional y amigable con el ambiente marino, a efectos de la"*





## Resolución Ministerial

regulación complementaria ante el acceso permitido en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, a fin de promover el desarrollo de una flota atunera diversificada, de tal manera de obtener los mayores beneficios económicos y sociales por la explotación racional de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios no aprovechados por la flota nacional que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo; se considera pertinente alcanzar la (...) propuesta normativa (...) con el cual se establece la autorización para la realización de la Pesca experimental con artes de pesca de línea pole and line a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn registrada ante la CIAT, en concordancia al plan de trabajo alcanzado por el IMARPE”;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1. - AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPERIMENTAL

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Experimental con artes de pesca de línea “Pole and line” a bordo de la embarcación pesquera extranjera Royal Dawn, registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, cuyo objetivo general es evaluar la eficiencia y selectividad del arte de pesca “Pole and line” dirigida al atún, entre otras requeridas para la pesca objetivo en el ámbito del mar peruano, por el período comprendido de enero a julio de 2019, una vez obtenido el derecho administrativo de acuerdo al procedimiento TUPA-PRODUCE correspondiente a la obtención de permiso de pesca para operar embarcaciones de bandera extranjera.

1.2 La embarcación pesquera autorizada en la presente Resolución Ministerial, debe realizar operaciones pesqueras fuera de las diez (10) millas marinas, incluyendo la obtención de carnada viva o señuelo, entre las áreas geográficas de Puerto Pizarro (03°30'S) y Salaverry (08°13'S).



## Artículo 2. - PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPERIMENTAL

La pesca experimental autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) El armador de la embarcación pesquera que participe en la pesca experimental debe contar con permiso de pesca vigente, incluyendo sus renovaciones, medios de preservación, aparejos de pesca de caña o sistema "Pole and line", y demás artes y/o aparejos permitidos en virtud a la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE para la obtención de carnada viva o señuelo.
- b) El armador autorizado debe brindar facilidades a bordo para el acomodo de los observadores del IMARPE, encargados de la recopilación de datos e información, debiendo seguir sus indicaciones en el marco de la pesca experimental.



## Artículo 3. - MONITOREO DE LA PESCA EXPERIMENTAL

El IMARPE realiza el monitoreo de las actividades pesqueras realizadas por la embarcación autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados al Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.



## Artículo 4. - MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y CONTROL DE LA PESCA EXPERIMENTAL

4.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.



4.2 El armador de la embarcación pesquera autorizada en la presente Resolución Ministerial, queda exenta de incurrir en infracciones administrativas, una vez que sus operaciones pesqueras se realicen fuera de las diez (10) millas marinas para la captura objetivo de atunes con caña, incluyendo la obtención de carnada viva o señuelo, siempre y cuando se cumpla con las condiciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.





# Resolución Ministerial



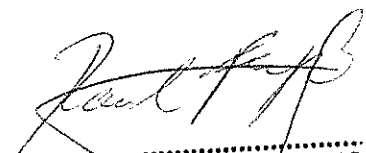
## Artículo 5. - INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial por parte del titular de la embarcación pesquera autorizada en la presente Resolución Ministerial, dará por concluida la pesca experimental, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

## Artículo 6. - DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

  
RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO  
Ministro de la Producción



